



RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 7.134

QUILLÓN, 27 DIC 2022

VISTOS:

- 1.- Ley 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2.- Apelación deducida por la funcionaria doña Ingrid Lorena Vizcarra Luna en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2021 al 31/08/2022, ingresada con fecha 14 de diciembre de 2022.
- 3.- El Decreto Supremo N° 1.228 que aprueba el Reglamento de Calificaciones para el Personal Municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 6.- Informe de Avance de Desempeño del período comprendido entre el 01 enero 2022 y el 30 de abril del 2022, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora.
- 8.- Informe de Hoja de Vida de la funcionaria, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcalde de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria dependiente de la Dirección de Obras, doña Ingrid Lorena Vizcarra Luna, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2021 al día 31 de agosto del año 2022.

La referida funcionaria solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en el Factor Comportamiento Funcionario, Subfactor 2, siendo calificado con un seis (6) y pide que sea elevado y fundamenta su petición, en síntesis, que siempre ha desarrollado su trabajo de la mejor manera posible y nunca ha desobedecido las instrucciones entregadas.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, el Decreto N° 1.228 que aprueba el reglamento de calificaciones para el personal municipal, establece en su art.13 que los factores de calificación se evaluarán por medio de notas las que tendrán los siguientes valores y conceptos: Nota 7 Sobresaliente; Nota 6 Muy bueno; Nota 5 Bueno; Nota 4 Más que regular; Nota 3 Regular; Nota 2 Deficiente y Nota 1 Malo.

QUINTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente el informe de avance de desempeño de la funcionaria, la precalificación y la resolución de la Comisión Calificadora para asignar la calificación impugnada a la funcionaria apelante, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación:

DECRETO:

1.- SE RECHAZA, la apelación deducida por la funcionaria de la Dirección de Obras Municipales, doña Ingrid Lorena Vizcarra Luna, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, declarando que se mantienen firmes las calificaciones asignadas por la junta calificadora.

2.- NOTIFIQUESE, al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/ncc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU.